REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, reposa el expediente Nº 200-16-51-01-300-2009, dentro del cual obra la Resolución Nº 200-03-20-01-1368-2009, mediante la cual esta Autoridad Ambiental otorgó permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** por el término de diez (10) años, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LA PARCELA S.A**., identificada con Nit 811.023.958-1, para uso doméstico, en beneficio de la finca "La Parcela", ubicada en la Comunal El Silencio, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante Acto Administrativo Nº 200-03-50-04-0415 del 25 de septiembre de 2015, se dispuso el inicio de investigación administrativa de carácter ambiental, con ocasión de presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental.

Así mismo, a través del Acto Administrativo Nº 200-03-50-05-0168 del 03 de mayo de 2016, esta Autoridad Ambiental formuló pliego de cargos contra la sociedad AGROPECUARIA LA PARCELA S.A., identificada con NIT 811.023.958-1, por realizar vertimientos de aguas residuales sin contar con el respectivo permiso de vertimiento, en presunta infracción de la normativa ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 13 de noviembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-3375 del 02 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

6. Conclusiones

El expediente N° 200-16-51-01-300-2009 mediante el cual se inició el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico en la finca LA PARCELA propiedad de la sociedad AGROPECUARIA LA PARCELA S.A., contiene vencida la Resolución N° 1368 del 09-11-2009 que otorgó la concesión.

Dentro del expediente N° 200-16-51-01-300-2009 se cuenta con un proceso sancionatorio abierto en contra de la sociedad AGROPECUARIA LA PARCELA S.A., como propietaria de la finca LA PARCELA, aun sin ser resuelto.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica de CORPOURABA:

• Dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente N° 200-16-51-01-300-2009 y definir el estado del mismo ya que en este se encuentran aún abierto un procedimiento administrativo sancionatorio.
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"…Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…"

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

> *11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*
>
> *12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen".*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del examen integral del expediente Nº 200-16-51-01-300-2009 se constató que mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1368-2009 esta Autoridad Ambiental otorgó permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad AGROPECUARIA LA PARCELA S.A., identificada con Nit 811.023.958-1, para uso doméstico en beneficio de la finca "La Parcela", ubicada en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

Conforme al Informe Técnico Nº 400-08-02-01-0694 del 24 de marzo de 2022, producto de la evaluación documental del expediente, se verificó que la concesión perdió vigencia en el año 2019, al cumplirse el término para el cual fue otorgada, sin que obre acto administrativo que haya dispuesto su prórroga.

Desde el punto de vista jurídico, las concesiones de aguas constituyen actos administrativos de carácter particular y concreto, sometidos a término y condicionados a la permanencia de los supuestos fácticos y jurídicos que dieron lugar a su expedición. En ese contexto, el vencimiento del plazo sin que medie prórroga válida produce la extinción automática de sus efectos, desapareciendo el título habilitante que autorizaba el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

En el presente caso concurren circunstancias que refuerzan la procedencia de la declaratoria de terminación, tales como el vencimiento del término de la concesión y la inexistencia de solicitud de prórroga dentro del plazo legal, lo cual implica la desaparición del objeto jurídico que sustentaba el permiso.

En consecuencia, no subsiste relación jurídico-administrativa vigente derivada del acto administrativo en mención, por lo que resulta jurídicamente procedente declarar la terminación del permiso por vencimiento del término.

No obstante, se deja constancia de que dentro del mismo expediente cursa procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado contra la sociedad referida, por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental y por la realización de vertimientos sin el respectivo permiso. En tal sentido, si bien procede la declaratoria de terminación del permiso, no resulta viable ordenar el archivo definitivo del expediente hasta tanto se surtan y culminen las etapas propias del procedimiento sancionatorio, garantizando el debido proceso y la integridad del acervo probatorio.

Así las cosas, lo jurídicamente ajustado consiste en declarar la terminación del permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas por vencimiento del término, disponer el cierre administrativo del trámite relacionado con la concesión; y mantener el expediente activo exclusivamente para efectos del procedimiento sancionatorio ambiental en curso hasta su decisión definitiva.

CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación del permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución Nº200-03-20-01-1368-2009, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LA PARCELA S.A.**, identificada con Nit 811.023.958-1, para uso doméstico, en beneficio de la finca "La Parcela", ubicada en la Comunal El Silencio, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el expediente Nº 200-16-51-01-300-2009 continuará **activo** exclusivamente para efectos del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que cursa contra la sociedad **AGROPECUARIA LA PARCELA S.A.**, identificada con Nit 811.023.958-1, hasta tanto se profiera decisión definitiva dentro del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA PARCELA S.A.**, identificada con Nit 811.023.958-1, a través de su representante legal o su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas	Yury Salas Salas	18/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°200-16-51-01-300-2009